

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2962**

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO (MENOR)
DEMANDANTE: BENAVIDES MELO S.A.S NIT. 800.248.701-2
DEMANDADO SICHAR CERÁMICA Y LISTELLOS S.A.S
NIT. 900.622.678-7
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00901-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (MENOR); observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

1.- Insuficiencia poder. Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción debiendo determinar con precisión el tipo de procesos, enunciar la clase de contrato, debiendo señalar y caracterizar aquel, y las pretensiones para las cuales está facultado para iniciar la presente acción civil.

2. Así mismo, deberá allegar nuevo poder con estricto apego a lo previsto por el artículo 5° de la Ley 2213 2022 , esto es, que el mismo sea remitido desde el correo electrónico que figura en el registro mercantil de la sociedad demandante.

3.- Debe enunciar de manera específica los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó, de conformidad a la exigencia del art. 212 del C. G. del P.

4.- Determinar en el juramento estimatorio los conceptos que componen los perjuicios materiales por daño emergente consolidado y futuro, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados cada uno, señalando a que concepto corresponde cada uno. Numeral 7° del artículo 82 ibídem en concordancia con el Artículo 206 del C.G.P.

5- Aclarar en las pretensiones de la demanda la fecha que debe tenerse presente para efectuar el cambio de la moneda extranjera sobre cada uno de los emolumentos que se persigue. Ordinal 4° del artículo 82 CGP.

6.- Allegar las correspondientes traducciones de los documentos que pretende hacer valer como prueba y que se hallan en idioma distinto al castellano, de conformidad con el artículo 251 del C.G.P. y acorde con los numerales 6° y 11° del artículo 82 ibídem.

7.- Deberá agregar nuevamente los archivos denominados-004 AnexoGrabaciónwhatsapp- y 003 AnexoDemandaExcel- en u formato válido, toda vez que no se ha podido acceder a los mismos.

8.- Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE OCTUBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3375e79cea1eb52b01199a11686843e01174a981be53348f6b793f8739b0f1c4**

Documento generado en 27/10/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>